



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00108
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA COOTRAMED
Demandado	LUIS FERNANDO MONTOYA MONCADA Y OTRO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-228

En escrito que antecede la doctora MARÍA DE JESÚS FLOREZ ARVILLA, apoderada de la COOPERATIVA COOTRAMED, demandante dentro del presente proceso ejecutivo, quien cuenta con poder para recibir, informa al despacho que los demandados, cancelaron a la demandante el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levante las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por la apoderada de la demandante quien informa al despacho que, los demandados, cancelaron el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá cancelar las medidas cautelares que se haya practicado.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la COOPERATIVA COOTRAMED, en contra de LUIS FERNANDO MONTOYA MONCADA Y OTRO, por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se hayan practicado y en caso de existir

Radicado Nº
Proceso
Demandante
Demandado
Asunto
A.I.C. Nº

053684089001-2023-00108
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA COOTRAMED
LUIS FERNANDO MONTOYA MONCADA Y OTRO
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
2023-228

depósitos judiciales se dispone la devolución de los dineros a los demandados.

TERCERO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

